



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2020-00217-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- Indíquese el domicilio de los demandados, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

2.- Aclárese el hecho cuarto de la demanda, precisando si los intereses a los que allí se hace mención, corresponden a los de mora o plazo, y la forma en que se aplicaron a la obligación base de recaudo, teniendo en cuenta que según dicha manifestación los mismos se cancelaron hasta el 8 de agosto de 2020.

3. Adecúese la pretensión tercera de la demanda, en tanto que el pago de honorarios del abogado no es del resorte de esta acción.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7697ab1de3d32a7a75f6035c7f91377130e7d03eb9357878f2049773ecd6ee44

Documento generado en 12/11/2020 12:57:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>